



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº 090 ) 10 FEB 2020

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas"

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en su artículo 63, estableció a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo – posteriormente acotado en el Decreto Ley 2811 de 1974 como "recreación"- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 ibídem, establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

Que los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parque Nacional Natural como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas"

Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5., del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)<sup>1</sup>.

Que el proceso de actualización del instrumento de planeación y manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas comenzó en 2012, con el Diagnóstico (*i.e.* Herrera 2012) y para inicios de 2013 se completó el componente de Ordenamiento (*i.e.* Carantón Ayala 2013). La actualización de estos dos componentes fue fiel a la realidad del Parque y permitió identificar necesidades de manejo y con base en esto definir el componente estratégico. Hoy el Parque, hace una apuesta por la conectividad ecosistémica, buscando integrar su estructura ecológica con otras áreas protegidas del departamento de Antioquia. Además, busca incrementar la información sobre biodiversidad al interior del área protegida en aras de establecer medidas de manejo más efectivas sobre los VOC. Y finalmente apuesta por la conservación de los valores naturales y culturales de las comunidades Embera Eyabida (Katio) en traslape con el área, para la pervivencia de las mismas.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas desarrolla los tres componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que el componente Diagnóstico describe los aspectos generales del área, incluye la definición de la razón de ser del Área Protegida y los objetivos de conservación a partir de la concepción institucional y la concepción cultural de las comunidades indígenas, incorpora también la descripción del contexto regional y local en que se encuentra inserta en el Área Protegida, la definición de los Objetivos de Conservación y Valores Objeto de Conservación-VOC, la Integridad Ecológica del Área Protegida, las dinámicas y modelos de uso, ocupación y transformación del territorio, el análisis de amenazas y presiones, y la síntesis diagnóstica que aborda las situaciones de manejo y las prioridades de manejo identificadas.

Que el desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo es resultado del análisis integral del diagnóstico realizado, lo cual permitió determinar las intenciones de manejo que se requieren abordar en las diferentes zonas del Área Protegida, para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación. Es así como las Zonas de Manejo, junto con las correspondientes reglamentaciones de uso, son una herramienta de planificación espacial que permite identificar las actividades permitidas y aquellas incompatibles con las características del lugar y los objetivos del Área Protegida.



<sup>1</sup> Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas"

Política de 1991, e insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales.

Que el artículo 6º del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7º del Convenio ya citado, se le debe reconocer a las comunidades locales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13º ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de una u otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado Colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración, y conservación de los recursos naturales existentes.

Que el proceso de actualización de la planeación del manejo se adelantó siguiendo las directrices técnicas, la concertación de actividades con las autoridades indígenas del pueblo Embera Eyabida (Katio) y las Organización Indígena de Antioquia como invitada de los Resguardos.

Que mediante Certificación No. 0874 del 27 de agosto de 2018, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior, certificó que se registra la presencia de los Resguardos Indígenas Valle de Perdidas y Chaquenodá, constituidos respectivamente a través de las Resoluciones N°0050-14-10-1995, y Resolución N° 0034-30-11-1998 emitidas por el entonces INCORA.

Que en el marco de relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia con las Comunidades Indígenas, y en cumplimiento de los mandatos legales vigentes, a partir del año 2018 se inició el proceso de consulta previa, con ambos resguardos indígenas, proceso en el que se contó con el debido acompañamiento de representantes de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y el Ministerio Público.

Que en el proceso consultivo se desarrolló etapas de preconsulta y apertura el día 30 de noviembre de 2018 y fase de análisis e identificación de impactos, formulación de medidas de manejo, formulación de acuerdos y protocolización de los mismos, durante los días 22 a 23 de julio de 2019, en el cual se generaron los siguientes acuerdos entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Autoridades Públicas Indígenas de los Resguardos Valle de Perdidas y Chaquenodá, los cuales son:

<b>ACUERDOS</b>	
<b>1</b>	Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Perdidas y Chaquenodá, acuerdan conformar, reglamentar y poner en funcionamiento una instancia de coordinación, en un término no mayor a seis meses, para la toma de decisiones orientadas en la planeación y manejo del área traslapada del PNN las Orquídeas. Esta instancia se regirá bajo principios de coordinación, corresponsabilidad, entre otros que se definan. La instancia de coordinación (Autoridades de los Resguardos indígenas y PNNC) podrá contar con el acompañamiento de otras autoridades, instituciones u organizaciones de segundo nivel como orientadoras y facilitadoras del proceso, y serán convocados según los criterios que definan las partes en el reglamento que se concerté.
<b>2</b>	Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Perdidas y Chaquenodá, formularan e implementaran conjuntamente una estrategia local de prevención, vigilancia y control en el área traslapada, de acuerdo a las competencias que sobre el tema tiene cada una de las partes y conforme a los reglamentos internos de los resguardos mencionados, que incluya la capacitación a la guardia indígena y la creación de escuela de saberes territoriales, articulando otros actores como OIA, Corpourabá, Alcaldías, Gobernación de Antioquia, campesinos, etc.

5

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas"

Natural las Orquídeas, cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo, para su respectiva adopción.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, del 20 de diciembre de 2019 al 4 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** - La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas junto con sus anexos, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.**- El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**PARÁGRAFO:** En el marco de la coordinación de la función pública de la conservación, del proceso de construcción conjunta del plan de manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas y dando cumplimiento a uno de los acuerdos de Consulta Previa, la toma de decisiones orientadas a la planeación manejo y ejecución del mismo, se realizará de manera conjunta en la instancias de coordinación, conformada por Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Resguardos Indígenas Valle de Perdas y Chaquenodá.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.** - Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural las Orquídeas recogidos en la Resolución 075 de 2011, son sujeto de modificación y se definen de la siguiente manera:

1. Conservar las muestras de ecosistemas y sus especies asociadas de Bosque Basal, Bosque Subandino, Bosque Andino y Páramo, contenidos en el PNN Las Orquídeas para mantener una continuidad entre las tierras bajas y las tierras altas, la conectividad entre el Chocó biogeográfico y los Andes y la prestación de servicios ecosistémicos.
2. Proteger las partes de las cuencas que están al interior del PNN Las Orquídeas, de los Ríos Herradura, Carauta, Jengamecodá (compuesto por los ríos Venados y Calles), San Mateo, Chaquenodá y Quiparadó, para el mantenimiento de la prestación de servicios ecosistémicos con énfasis en el recurso hídrico, fundamentales para conservar todas las formas de vida y a su vez el desarrollo socio-económico de las regiones centro y suroccidente de Antioquia y Atrato medio.
3. Conservar y proteger las especies de la familia Orchidaceae y otros grupos de interés biológico y cultural, presentes en el Parque, debido a su diversidad y endemismos locales y regionales, a su valor carismático y emblemático, y a la función indicadora de estados de conservación de los ecosistemas en que se encuentran presentes.
4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los sitios sagrados dentro del área protegida, como parte constitutiva del territorio indígena de las comunidades Embera Eyabida (Katío) de los resguardos Valle de Pérdidas y Chaquenodá, para la garantía de la pervivencia de la etnia, su cultura y la sabiduría ancestral.

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.** - El Parque Nacional Natural las Orquídeas tiene la siguiente zonificación, con su intención y medidas de manejo, conforme lo expuesto en el Plan de Manejo así:



"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas"

**2. Zona Intangible. (ZIn)**

Zona que comprende la representación del ecosistema de Bosque Subandino no alterado dentro del área protegida, e identificado como uno de los ecosistemas en mayor riesgo; por lo tanto, está condicionada exclusivamente para la protección, conservación y cuidado de los ecosistemas y especies que en ella se encuentran. El uso principal es la preservación de los recursos, bienes y servicios ecosistémicos. También se deben complementar con actividades de monitoreo e investigación científica que fomente el conocimiento de los elementos biológicos.

Intención de manejo	Medidas de manejo
Aislar de cualquier intervención que cause alteración al estado natural de los recursos naturales renovables y el paisaje de la zona	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo que conduzcan y proporcionen resultados para un mejor conocimiento y entendimiento de los ecosistemas, sus componentes y las relaciones ecológicas, y a la vez puedan tener aplicabilidad para el manejo y monitoreo de los componentes biológicos.</li> <li>- Desarrollo de actividades de educación ambiental que contribuyan al mantenimiento del estado de conservación de la zona y sus procesos ecológicos.</li> </ul>

**3. Zona de Recuperación Natural (ZnRN)**

Zona que incluye las coberturas naturales fragmentadas y las áreas que han sufrido deterioro y muestran diferentes grados de degradación, por diferentes factores. En esta zona las actividades serán controladas para favorecer los procesos de recuperación y restauración natural, además se complementará con acciones que puedan agilizar el restablecimiento de los ecosistemas como las contempladas en la estrategia RE-Restauración Ecológica y así evitar el avance de las presiones y amenazas identificadas.

Intención de manejo	Medidas de manejo
Mejorar el estado de conservación de ecosistemas, cabeceras, cuencas de ríos y quebradas al interior de esta zona	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementación de acciones y actividades dirigidas a la recuperación, rehabilitación y restauración ecológica de los ecosistemas, que permitan el aumento de las coberturas naturales y la conectividad de los sectores de bosque aislados.</li> <li>- Implementación de acciones que favorezcan los procesos de recuperación y restauración natural. Implementación del programa de restauración.</li> <li>- Implementación de acciones contempladas en la estrategia de restauración ecológica, de acuerdo con los lineamientos para enfrentar situaciones de UOT.</li> <li>- Seguimiento a la efectividad de las acciones de restauración ecológica realizadas.</li> <li>- Caracterización predial e implementación de acciones de saneamiento predial: medición de predios, estudio de títulos, compra de predios o mejoras.</li> <li>- Implementación de acciones que frenen y disminuyan los cultivos de uso ilícito.</li> <li>- Desarrollo de actividades de educación ambiental, especialmente para el manejo, la utilización y conservación de los recursos y valores existentes, dirigidas a la población en general para promover y fomentar el conocimiento de las riquezas naturales del PNN y la necesidad de conservarlas.</li> <li>- Implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo que orienten hacia un mejor conocimiento y entendimiento de los ecosistemas, sus componentes y las relaciones</li> </ul>



"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas"

de la autoridad compartida en la zona de traslape.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recorridos de monitoreo, prevención, control y vigilancia según se establezca con las comunidades, dentro de los cuales también se haga partícipes a los indígenas de estos resguardos</li> <li>- Implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, en coordinación con las autoridades y el cabildo indígena del resguardo, especialmente aquellas acciones de enfoque social y antropológico, ya que estos resultados pueden aportar al fortalecimiento de la organización de estas comunidades; y los de investigación científica dirigidos a evaluar la real sostenibilidad de las actividades tradicionales de producción.</li> <li>- Investigación científica y ejecución de acciones dirigidas a la recuperación de poblaciones de especies silvestres que son aprovechadas para el consumo cotidiano de la comunidad, con el fin de mantener el equilibrio natural de dichas poblaciones, previo acuerdo con las autoridades de los Resguardos Valle de Perdidas y Chaquenodá.</li> <li>- Educación Ambiental, que permita el reconocimiento de las figuras de conservación y del área protegida de carácter nacional como un componente de la organización de los resguardos y el entendimiento de las actividades de preservación dentro de su cosmogonía a nivel de todas las edades.</li> </ul>
--	---

**ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.** - En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y los siguientes usos y actividades permitidas contemplados para cada zona, en armonía con las decisiones que se tomen en la Instancia de Coordinación.

#### 1. Zona Primitiva (Zn P).

ACTIVIDAD PERMITIDA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo e investigación, dando prioridad a lo establecido en el portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por la entidad y en coordinación con el área protegida.</li> <li>• Fotografía natural y filmaciones destinados a la divulgación de los valores naturales y los servicios del AP y con fines científicos, bajo los protocolos y permisos establecidos por la entidad, previo permiso de las comunidades indígenas.</li> </ul>
---------------------	---

#### 2. Zona Intangible. (ZIn)

ACTIVIDAD PERMITIDA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotografía natural y filmaciones destinados a la divulgación de los valores naturales y los servicios del área y con fines científicos, bajo los protocolos establecidos por la entidad.</li> <li>• Monitoreo e investigación, dando prioridad a lo establecido en el portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo de área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por la entidad y en coordinación con el área protegida.</li> </ul>
---------------------	--

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas"

**ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES.** - El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo y finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecidas, así como a lo dispuesto en la instancia de coordinación.

**PARÁGRAFO:** Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO.** - De acuerdo con el componente estratégico del plan de manejo, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en dicho Plan a través del Plan Operativo Anual – POA.

Considerando que el plan estratégico tendrá un seguimiento con las comunidades indígenas, en el marco de la Instancia de Coordinación, acordada en el proceso de consulta previa, se realizará anualmente la reprogramación de las metas y actividades para el año correspondiente, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia, a través del Plan Operativo Anual.

**ARTICULO OCTAVO: REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MANEJO.** - En el proceso de implementación del Plan de Manejo, y en el marco de la instancia de coordinación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades indígenas, se realizará la evaluación respectiva del Plan de Manejo, y conforme a las competencias de cada uno, y en caso de ser pertinente se procederá de manera conjunta en dichas instancias a realizar su actualización.

**ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.** - Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Parque Nacional Natural las Orquídeas, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

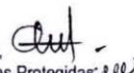
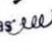

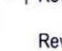
**ARTICULO DÉCIMO: COMUNICACIONES.** - Comunicar el presente acto administrativo a los alcaldes de los municipios de Urrao, Frontino y Abriaquí, del Departamento de Antioquia, al Gobernador del departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y modifica el numeral 49 del artículo primero de la Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011 por la cual se adoptó los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y deroga las resoluciones No. 054 del 26 de enero de 2007, y deberá ser publicada en la Gaceta oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá D.C., a los **10 FEB 2020**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Amelia Carolina Chalapud – Abogada/ Oficina Asesora Jurídica,   
Revisó: Johana Valbuena – Subdirección de Gestión de Manejo de Áreas Protegidas   
Revisó: Jaime Andrés Echeverría – Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas   
Revisó:  Martha Cecilia Díaz Leguizamón – Asesora SGM  
Revisó: Jorge Ceballos – Director Territorial Andes Occidentales  
Revisó: John Jairo Restrepo – Jefe PNN las Orquídeas.